



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0026/10/20.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 24.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- IV. **Firma del titular del área:**
- Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
- V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0026/10/20

No. de Oficio: 03/001/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 10 de enero de 2022

Ing. Edgardo Muñoz Romo
Representante Legal
Tepozán S/N. C.P. 20700
Asientos, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, el **Ing. Edgardo Muñoz Romo** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Explotación de material pétreo y construcción de muro de contención en el Arroyo Piedras Negras**", a desarrollarse en el Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes.





03/001/21

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P**, por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Explotación de material pétreo y construcción de muro de contención en el Arroyo Piedras Negras**", presentado por el **Ing. Edgardo Muñoz Romo** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y el **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 14 de octubre de 2020, el **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 20 de octubre de 2020, el **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de misma fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el mismo día en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/043/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2020 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 21 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.





Oficio: 03/001/22

5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/141/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/142/21.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/143/21.
8. Que mediante oficio número 03/145/21 de fecha 19 de mayo de 2021, esta Delegación Federal solicito al **PROMOVENTE** del **PROYECTO** información adicional al trámite presentado. El oficio número 03/145/21 fue debidamente notificado el día 27 de mayo de 2021.
9. Que el día 08 de junio de 2021 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. B00.901.04.2021.093.-000567 de fecha 21 de mayo de 2021 de la CONAGUA en la cual hace la siguiente manifestación en relación al **PROYECTO**: *"... Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, esta autoridad observa que el talud de la margen derecha del arroyo Piedras Negras, fue afectado por la construcción del muro original que se menciona en el proyecto; del mismo modo, se observa que se planea la construcción de un nuevo muro en el cauce del arroyo, en tal orden de ideas se deberá señalar al promovente que previamente solicite ante esta autoridad el Dictamen de no afectación de los bienes nacionales, así como la Delimitación de la Zona Federal del arroyo Piedras Negras y con esta información presente un proyecto en donde se construya el muro en el límite del predio colindante con la zona federal margen derecha del arroyo Piedras Negras, así como el trámite de la extracción del material pétreo en el cauce del arroyo e incluya la restitución de la zona federal margen derecha y los taludes del arroyo Piedras Negras ..."*
10. Que el día 10 de junio de 2021 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio no. PFPA/8.3/102/2021 emitido por parte de la PROFEPA, en relación al **PROYECTO** y que indica: *"... Al respecto hago de su conocimiento que con fecha 8 de mayo del presente año, se realizó un recorrido al sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de Edgardo Romo Muñoz por el desarrollo de este proyecto..."*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/001/22

11. Que el día 18 de agosto de 2021, el **PROMOVENTE** presentó información adicional (I.A.) al trámite presentado, pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado por ésta Delegación Federal mediante oficio número 03/145/21 de fecha 19 de mayo de 2021.
12. Que el día 09 de septiembre de 2021 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio no. PFFPA/8.3/199/2021 emitido por parte de la PROFEPA, en relación al **PROYECTO** y que indica: "... Al respecto hago de su conocimiento que con fecha 14 de mayo del presente año, se realizó un recorrido al sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de Edgardo Romo Muñoz por el desarrollo de este proyecto..."
13. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/143/21 debidamente notificado a la SEGUOT, no se recibió opinión técnica alguna en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.





- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/102/2021 y PFPA/8.3/199/2021 en los cuales se indica que realizados recorridos al sitio del PROYECTO con fechas 08 de mayo y 14 de mayo de 2021, no se detectó la realización de ningún tipo de obra o actividad, e informa que actualmente en esa Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de Edgardo Romo Muñoz por el desarrollo de este proyecto.
- IV. Que conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en realizar actividades de extracción de materiales pétreos en el cauce del arroyo Piedras Negras, en un área propuesta para extracción en el cauce del arroyo de 3650 m². La construcción de un muro de contención para proteger un tramo del talud derecho del mismo arroyo con una longitud del muro de contención propuesto de 250 metros. El relleno y compactación del espacio comprendido entre el muro de contención propuesto y el talud derecho (área de 1960 m²) con material pétreo para así reforzar al muro y dar una conformación al talud derecho. El volumen de extracción de material pétreo estimado es de 3000 m³ los cuales serán empleados para la construcción del muro. La extracción se hará retirando del lecho del arroyo el material pétreo superficial, así como excavando para retirar el que se encuentra hasta una profundidad de 1 m bajo el lecho del arroyo. El sitio donde se pretende realizar el proyecto está localizado sobre el cauce del arroyo Piedras Negras, a la altura del predio de la hacienda conocida como "Casa Grande", entre la mina El Porvenir y la cabecera municipal de Asientos, a 0.5 km de ésta, al noreste del Estado de Aguascalientes.
- V. Que el **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: La LGEEPA en su artículo 28 establece las obras y actividades que requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental previo a su inicio, en los términos y condiciones que establece el Reglamento en la materia. El artículo 28 de la LGEEPA menciona que "en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. El proyecto se vincula con la fracciones I, X del artículo 28 de la LGEEPA, por lo tanto requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental para su evaluación, con el fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.





Oficio: 03/001/22

Reglamento de la LGEEPA en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece en su artículo 5 inciso R), que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: A) Hidráulicas. III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales...; R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas. **Vinculación con el Reglamento de la LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para obtener previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental para el proyecto, el promovente cumple con la obligación estipulada en el artículo 5 inciso R) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de una obra que se construirá en el cauce de un arroyo, y remite a evaluación la correspondiente manifestación de impacto ambiental ante la Delegación de la SEMARNAT en Aguascalientes. **Ley de Aguas Nacionales**, artículo 113 y 118, el proyecto se vincula a ellos porque su ubicación será en un bien nacional, y el artículo 113 establece cuáles son los bienes nacionales que son administrados por la CONAGUA, entre ellos las playas y zonas federales de los cauces de las corrientes de aguas nacionales, los cauces en sí mismos, así como las riberas y zonas federales contiguas a los cauces. El artículo 118 de la LAN que refiere que para explotar, usar o aprovechar bienes nacionales, deberá ser mediante una concesión otorgada por la Autoridad del Agua; por ello el promovente también debe obtener una concesión emitida por la Autoridad referida para usar una superficie de un bien nacional para construir el muro de contención.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (RLPGIR), Artículo 12, Artículo 14, Artículo 20, Artículo 21, 27, 28, 35, 39, 40, 42, 43, Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Vinculación con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA), Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando





Oficio: 03/001/22

principalmente lo siguiente vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. **Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2022:** La ejecución de este proyecto, por las obras que lo comprenden, generará residuos sólidos urbanos, así como algunas afectaciones al suelo, sin embargo, se ajustará a las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en particular con el Programa de Gestión de Residuos e Impacto Ambiental.... **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035 (PEOET 2013-2035):** La ejecución del proyecto se llevará a cabo fuera de zonas con fragilidad natural alta o de calidad ecológica buena que fueron establecidas en el PEOET 2013-2035. El proyecto se ubicará en la UGAT 06 Sierra de Tepezalá, y de acuerdo con las Políticas de Ordenamiento Ecológico y Territorial, se ubicará en una zona que cuenta con la política de Mejoramiento. De esta forma, el proyecto tiene concordancia con el PEOET 2013-2035. El proyecto se ubicará en un cauce federal que tiene cierto grado de perturbación, debido a la contaminación por el depósito de residuos en los taludes y cauce del arroyo Piedras Negras, que han sido arrastrados desde aguas arriba hasta el sitio y hacia aguas debajo de éste. Al desarrollar el proyecto, se respetarán y conservarán las condiciones naturales del sitio, se recolectarán los residuos presentes en el tramo del arroyo donde se desarrollará la obra del muro, y se llevarán a cabo medidas para mitigar los impactos generados, a fin de reducir sus efectos en el medio ambiente. Así, el proyecto es congruente con los lineamientos ambientales establecidos en el PEOET 2013-2035... **Vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal de Asientos 2019 - 2021.** El proyecto, por tratarse de extracción de material pétreo para la construcción de un muro, por una parte tiene el objetivo de proteger con el muro un tramo de 300 m del talud derecho del arroyo y la propiedad colindante con éste, y por otra parte el objetivo también es reencauzar los escurrimientos del arroyo hacia su antiguo cauce en el trayecto que será intervenido. Dado lo anterior, se van a generar residuos sólidos durante la ejecución de las obras, y se rehabilitará parte del antiguo cauce que se desvió y que ha causado una fuerte erosión en el talud y derrumbes; por ello, el proyecto se vincula con los siguientes Ejes, Estrategias y Objetivos del Plan: Eje 5 Un Asientos en Movimiento Limpio y en Armonía con el Medio Ambiente, Estrategia 5.2 Prevención, manejo y control de la contaminación ambiental...

9

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y





las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sistema ambiental y el sitio del **PROYECTO** cuentan con las siguientes características ambientales más representativas (Información contenida en el Capítulo IV del estudio presentado):

- El sistema ambiental delimitado como área de estudio, se basa en la superficie que ocupa la microcuenca del arroyo Piedras Negras, que es de 10.42 km² (1042 has), en cuya área o en parte de ella es donde podría manifestarse el efecto o efectos de los impactos que genere el proyecto.
- El Estado de Aguascalientes está comprendido en las Regiones Hidrológicas "Lerma-Chapala Santiago" (RH12), que comprende la mayor parte de su superficie con 5,558.70 Km²; y "El Salado" (RH37), de mínima porción en la parte noreste con 73.17 Km². La superficie del sistema ambiental comprende parte de la Subcuenca Río San Pablo. La Subcuenca Río San Pablo forma parte de la Cuenca Río San Pablo y Otras, y a su vez pertenece a la RH37 El Salado. El arroyo Piedras Negras, de régimen estacional, escurre al centro del sistema ambiental, para posteriormente unirse con otro arroyo sin nombre y formar el arroyo El Bosque. Hidrología Superficial. La corriente de agua más importante que se presenta en el sistema ambiental es el arroyo Piedras Negras, las demás son pequeños escurrimientos afluentes de éste. El arroyo Piedras Negras es de régimen estacional. No existen cuerpos de agua de importancia en el sistema ambiental, solo algunos pequeños bordos.
- El proyecto, respecto a la construcción del muro, ocupará una superficie de 240 m², en tanto que sumando a esta superficie el área en la que se realizará la extracción, da una superficie total de 6500 m² (0.65 has), lo que representa el 0.000624% de la superficie del sistema ambiental.
- El clima del sitio corresponde al subtipo BSkw semiseco templado, con lluvias en verano, con una temperatura media anual de 16 a 18°C. Se registra una precipitación media anual de 418 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son junio, julio, agosto y septiembre.





- El régimen pluviométrico está determinado por la influencia de los vientos alisios y en segundo término por la influencia ciclónica, aunque la posición geográfica del Estado hacia el centro del país provoca que las lluvias sean más bien escasas. Considerando los datos normales del periodo 1981-2010 de la estación Asientos (clave 1029, Sistema Meteorológico Nacional, 2020), la precipitación media anual es de 418 mm, la mayor precipitación mensual media se presenta en el mes de julio con 103.2 mm, el de menor precipitación es marzo, con 6.9 mm. La mayor incidencia de lluvia tiene lugar en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- Tomando como base los datos normales para el periodo 1981-2010 de la estación Asientos (clave 1029, Sistema Meteorológico Nacional 2020), la temperatura media anual es de 17 °C, y la máxima normal es de 25.1 °C. La máxima temperatura registrada en el periodo es de 38 °C, acaecida el 18 de mayo de 1982. Se considera que el sitio tiene veranos cálidos.
- El sitio del proyecto se localiza en la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, en la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Son abundantes los depósitos aluviales del Cuaternario cubriendo los valles existentes. Las estructuras geológicas de importancia son: dos pequeños cuerpos intrusivos mineralizantes, una falla regional, algunas coladas de lava y pequeñas fracturas. Su expresión principal es la de llanura desértica de piso rocoso, seguida por los sistemas de topoformas lomerío con cañadas, sierra baja, sierra baja con mesetas y meseta. La principal topoforma en el sitio del proyecto es la Sierra de Tepezalá, formada por cerros que no sobrepasan los 500 m sobre el nivel de los terrenos que la rodean. El sitio del proyecto presenta rocas aluviales y de arenisca-conglomerado. Dentro de esta Provincia se encuentra el distrito minero de Asientos-Tepezalá, del cual se extraen plata, cobre, plomo, zinc, oro y fierro; además existen explotaciones de fosforita y fluorita a baja escala.
- El sitio del proyecto se encuentra sobre una geoforma de lomeríos y cañadas. Este sistema está constituido por conjuntos de lomas muy suaves de origen sedimentario continental, cuya altura sobre el nivel del terreno circundante no llega a los 300 m; estos conjuntos de lomas están asociados con cañadas por donde fluyen arroyos que alimentan a los ríos San Pedro y Chicalote. La topografía del sitio del proyecto presenta pendientes de sur a norte, hacia el este a oeste en la margen derecha del arroyo, y de oeste a este en su margen izquierda, así, los escurrimientos se dirigen naturalmente hacia el arroyo sin nombre afluente del arroyo Piedras Negras.
- El suelo presente en el sitio del proyecto es el Litosol (I) (Figura 40) también llamado leptosol (del griego leptos, 'delgado') son un tipo de suelo con un espesor menor a 10 cm y un volumen total de menos del 20 % de tierra fina sobre afloramientos rocosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/001/22

- La superficie del sitio del proyecto forma parte de la microcuenca Piedras Negras, la cual está integrada a la Cuenca Río San Pablo y Otras, y ésta a su vez pertenece a la RH37 El Salado.
- En el sitio del proyecto no existen corrientes permanentes, y la principal corriente estacional es el arroyo Piedras Negras, sobre el que se va a construir el muro de contención, el cual es afluente del arroyo El Bosque. Se trata de una corriente sujeta al régimen pluvial estacional (junio septiembre).
- El sitio del proyecto está localizado sobre el acuífero denominado "Valle de Chicalote", el cual se ubica al oriente del Estado, abarcando una superficie de 268 km². Su forma es alargada en dirección noreste-suroeste. Los pozos para su aprovechamiento se ubican principalmente en Asientos, y corresponden mayoritariamente a pozos para uso agrícola.
- Uso de suelo y Vegetación en el Sitio del Proyecto: La zona donde se encuentra el sitio del proyecto tiene un uso de suelo y vegetación de matorral crasicaule con vegetación secundaria abierta (MC/Vsa). El sitio del proyecto, por ubicarse en los márgenes de un arroyo, presentaba una comunidad vegetal de tipo riparia, pero que debido a la urbanización de la zona, actualmente es escasa, con poca variedad de especies, en su mayoría de tipo arbustivo, se compone de algunos elementos arbóreos de pirul y huizache. El estrato arbustivo está dominada ampliamente por ejemplares de huizache, garruño y pirul. El estrato inferior está dominado por malezas y pasto.
- Flora existente en el sitio del Proyecto: *Prosopis laevigata*, *Acacia schaffneri*; *A. farnesiana*; *Schinus molle*; *Mimosa monancistra*; *M. aculeaticarpa*; *Yucca filifera*; *Nicotiana glauca*; *Opuntia streptacantha*; *O. hyphiacantha*; *O. imbricata*; *Heterotheca inuloides*; *Aster gymnocephalus*; *Dodonaea viscosa*; *Ricinus communis*; *Chloris virgata*; *Eragrostis spp*; *Rynchelytrum repens*.
- En el sitio del proyecto no se localizaron especies de flora enlistadas bajo alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Fauna en el Sitio del Proyecto: La fauna característica de la zona es la que se encuentra asociada principalmente a la vegetación riparia, representada por especies de mamíferos pequeños tales como el tachalote, tlacuache, ratón, reptiles como tortugas y lagartijas, y aves como gorriones, torcacitas, cardenalitos y zanates. Fauna identificada en el sitio del proyecto y sus cercanías: *Canis latrans*; *Urocyon cinereoargenteus*; *Procyon lotor*; *Didelphis virginiana*; *Mustela frenata*; *Mephitis macroura*; *Lynx rufus*; *Odocoileus virginianus*; *Spermophilus variegatus*; *Sylvilagus audubonii*; *Lepus californicus*; *Neotoma leucodon*; *Ardea alba*; *Egretta thula*; *Bubulcus ibis*; *Plegadis chihi*; *Cathartes aura*; *Coragyps atratus*; *Caracara cheriway*; *Falco sparverius*; *Columba livia*; *Columbina inca*; *Zenaida asiática*; *Z. macroura*; *Tyto alba*; *Cynanthus latirostris*; *Melanerpes aurifrons*; *Picoides scalaris*; *Sayornis nigricans*; *Pyrocephalus rubinus*; *Tyrannus vociferans*; *Quiscalus mexicanus*; *Corvus corax*; *Hirundo rustica*; *Campylorhynchus bruneicapillus*; *Toxostoma curvirostre*; *Spizella passerina*; *Passer domesticus*; *Poocetes gramineus*;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Haemorrhous mexicanus; Chondestes grammacus; Molothrus ate; Hyla eximia; Sceloporus spinosus; S. torquatus; Aspidoscelis gularis;

- Por otra parte, respecto al sitio del proyecto, no se observó ninguna especie incluida en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible en la bibliografía especializada consultada, así como en la página web de la CONABIO, existe la posibilidad de que alguna de las 12 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que tienen distribución en la zona, y que se citan: Fauna reportada con distribución en el sistema ambiental: **Sujeta a protección especial (Pr):** *Lithobates montezumae; Ambystoma tigrinum; Kinosternon integrum; Heterodon nasicus; Crotalus molossus; C. scutulatus; Parabuteo unicinctus; Amenazada (A): Masticophis flagellum; P. deppei; Thamnophis eques; A. platyrhynchos diazi;*

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (Contenidos en el Capítulo V del estudio presentado así como en la información adicional):

Por las actividades de:

- Preparación del sitio • Excavación y extracción de material pétreo • Nivelación y cimentación • Construcción • Operación y mantenimiento.

Suelo:

- Despalme, Excavación y Extracción: Erosión y arrastre de partículas que ocurrirá al excavar a una profundidad de 1 m, se estima generar un volumen de 300 m³. Si su almacenamiento temporal no es adecuado la tierra y arena pueden ser arrastradas por lluvias.
- Construcción Sellamiento y compactación del suelo: El suelo del lugar de construcción será alterado al realizar la compactación para rellenar la excavación. Se sellará un área de suelo pequeña por la construcción.
- Limpieza, Despalme, Excavación y Extracción, Construcción: Contaminación del suelo con residuos Generación de 2000 – 3000 kg de residuos de construcción, y aprox. 2765 kg de residuos sólidos urbanos en total, si se manejan de forma inadecuada provocaría contaminación del suelo.

Agua:

Despalme, Excavación y Extracción, Construcción: Modificación a la calidad del agua por contaminación. Contaminación del arroyo por descargas de agua residual sanitaria. Aumento del contenido de sólidos en suspensión por arrastre de partículas de tierra hacia el cauce. Contaminación del arroyo por residuos.

Atmósfera: Despalme, Excavación y Extracción, Construcción: Emisión de partículas y polvos fugitivos





Aumento en la concentración de polvos fugitivos en el aire en el sitio del proyecto. Despalme, Excavación y Extracción, Construcción: Emisión de gases de combustión Aumento en la emisión de gases de combustión (CO, CO₂ y NOX) de combustibles fósiles (gasolina y diesel) en el sitio. Despalme, Excavación y Extracción, Construcción: Emisión de ruido Generación de ruido por la operación de maquinaria y equipo de construcción.

Flora

Limpieza y Despalme Retiro de arbustos y maleza: Retiro de la escasa vegetación arbustiva que cubre parcialmente el sitio donde se va a desarrollar el proyecto.

Fauna: Desplazamiento de la fauna silvestre Migración de la fauna silvestre hacia otros sitios, por las molestias que puedan causarles las obras y actividades, la presencia humana en el sitio y la emisión de ruido. Incremento de riesgos para la fauna silvestre Posible desplazamiento de su hábitat de fauna que puede estar catalogada bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, provocada por las obras y actividades del proyecto, durante el tiempo que dure su construcción.

Paisaje

Limpieza, Despalme, Excavación y Extracción, Construcción, Operación: Deterioro de la calidad visual del paisaje. Presencia de maquinaria y equipo, material pétreo almacenado, material de construcción, etc., que será un impacto temporal durante el desarrollo del proyecto, posteriormente serán retirados estos elementos, y se hará limpieza. El paisaje será modificado solo a nivel del sitio por la permanencia del muro.

Arroyo Piedras Negras

Excavación y Extracción, Construcción, Operación: Estructura de los taludes y cauce del arroyo. Se verá modificado por la extracción de material pétreo en una superficie de 3650 m², y por la construcción del muro, en el sentido en que se sellará parte de su superficie, impidiendo la infiltración de agua, sin embargo, por otra parte, se le dará más estabilidad al talud, se evitará su erosión y su consecuente derrumbe.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes:

Suelo

- Sólo se intervendrá el suelo del área del proyecto, evitando afectar otras áreas de forma innecesaria. No se abrirán caminos nuevos.
- Los residuos generados durante las obras serán gestionados conforme al marco legal, almacenándolos temporalmente en contenedores con tapa, posteriormente serán llevados a su



disposición final, los residuos sólidos urbanos en contenedores del municipio, y los residuos de construcción en tiraderos autorizados.

Agua

- Se dará almacenamiento temporal adecuado a la tierra removida, para evitar su arrastre por el viento o por lluvias hacia el cauce del arroyo. Se instalarán contenedores y se prohibirá el depósito de residuos en el cauce.
- Con el muro de contención se evitarán daños al talud por la socavación que le causa la corriente del arroyo, y el reencauzamiento del mismo modificará nuevamente los patrones de escurrimiento, pero sólo a nivel local, en un tramo de 60 m del cauce, que no generará afectaciones aguas abajo, ya que se pretende que el arroyo retome ese tramo de su antiguo cauce para alejarlo del talud y prevenir riesgos de derrumbes y bloqueo del cauce.

Atmósfera

- Humedecer con agua tratada las áreas de trabajo donde se va a realizar excavaciones y movimiento de tierra. Se dará un almacenamiento temporal adecuado a la tierra removida, para evitar su arrastre por el viento o lluvias.
- Mantener en buen estado mecánico los vehículos de carga a emplear, para disminuir la emisión de gases de combustión. Realizar la verificación vehicular a los vehículos que participen en el proyecto.
- De ser necesario, se emplearán pantallas acústicas para reducir la emisión de ruido por la operación de maquinaria y equipo. Mantener en buen estado los escapes de los vehículos de carga que entren al sitio, para disminuir la emisión de ruido. Respetar los horarios de trabajo diurnos.

Flora

- Se rescatará y translocará a la fauna que esté impedida para movilizarse, o que sea de movimiento lento (anfibios y reptiles).
- Se prohibirá dañar, molestar, cazar o capturar a la fauna, teniendo especial cuidado con especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran ser encontradas en el lugar. Se capacitará sobre el tema al personal de las obras. Se evitará afectar áreas distintas a la de interés para la construcción del muro, con el fin de no afectar otras áreas que ocupe la fauna. Se ahuyentará a la fauna con ruido al inicio de las actividades diarias para evitarle otras afectaciones mayores. El ahuyentamiento será temporal, por lo que al finalizar el proyecto, el ruido y otros impactos cesarán, en ese sentido el entorno volverá a la normalidad permitiendo que la fauna regrese a ocupar el sitio.





Paisaje

- Será un impacto muy localizado, que no afectará el paisaje de toda la zona, y que disminuirá cuando se retire el personal, los equipos y maquinaria, quedando únicamente la modificación por la presencia del muro construido.

Arroyo Piedras Negras

- El muro en sí representa una medida preventiva para protección del talud, que está derrumbándose por la erosión que le ha causado la corriente del arroyo en su base. Por otra parte, el extraer material pétreo del cauce va a permitir el reencauzamiento del arroyo, modificando su escurrimiento del cauce actual hacia el anterior cauce en un tramo de 60 m de longitud, del cual se desvió y posteriormente provocó la erosión de la base del talud. De este modo, se estaría aplicando una medida correctiva.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P y la I.A., bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción





I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se autoriza en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **PROYECTO**, el cual consiste en extraer material pétreo de un tramo del cauce del arroyo Piedras Negras, para posteriormente con ese material construir un muro de contención para proteger el talud derecho del arroyo, y rellenar el espacio que quedaría entre ellos a fin de reforzar al muro y reconformar el talud. En cuanto a las dimensiones del proyecto, el área de extracción de materiales pétreos propuesta en la MIA será de 3650 m². La cantidad de material pétreo que se pretende extraer es de 3000 m³. La longitud del muro de contención propuesto será de 250 metros, el muro estará cimentado dentro de la margen derecha del cauce, además, se rellenará y compactará el espacio entre el muro y el talud con material pétreo comprado (tepetate), para brindar estabilidad al muro de contención y reconformar al talud derecho del arroyo, el cual limita con la Hacienda Casa Grande. El muro tendrá altura variable entre 4 y 8 m, de acuerdo a la profundidad de la cañada y al mismo talud. El sitio donde se pretende realizar el proyecto está localizado sobre el cauce del arroyo Piedras Negras, a la altura del predio de la hacienda conocida como "Casa Grande", en la cabecera municipal de Asientos, a 0.5 km de ésta, al noreste del Estado de Aguascalientes.

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

1) **Coordenadas del área de extracción de materiales pétreos del proyecto:**

Punto	X	Y
1	798899.4	2461442.7
2	798905.8	2461449.8
3	798912.7	2461454.3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/001/22

4	798925.8	2461455.6
5	798945.1	2461459.2
6	798957.6	2461467.5
7	798970.8	2461471.5
8	798977.1	2461469.4
9	798986.4	2461460.9
10	799005.2	2461466.9
11	799017.9	2461466.6
12	799026.4	2461476.6
13	799042.7	2461488.4
14	799060.1	2461489.9
15	799079.8	2461487.2
16	799118.1	2461498.1
17	799135.8	2461512.9
18	799162.5	2461523.3
19	799177.9	2461536.3
20	799182.5	2461524.9
21	799127.3	2461490.3
22	799087.5	2461474.3
23	799072.7	2461474.7
24	799030.5	2461464.9
25	798991.5	2461444.1
26	798960.6	2461453.3
27	798957.8	2461457.1
28	798943.3	2461452.4
29	798914.1	2461449.1
30	798902.2	2461435.4
31	798899.4	2461442.7

- 2) **Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 13Q, del área que ocupará el muro de contención del proyecto:**

Puntos	X	Y
1	798957.2	2461454.4
2	798991.5	2461444.1

✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/001/22

3	799030.5	2461464.9
4	799072.7	2461474.7
5	799087.5	2461474.3
6	799128.8	2461490.9
7	799185.7	2461527.1
8	799186.2	2461526.1
9	799129.1	2461490.2
10	799087.4	2461473.5
11	799072.9	2461473.9
12	799030.5	2461464.1
13	798991.4	2461443.2
14	798957.5	2461453.5
15	798957.2	2461454.4

3) Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 13Q, del área que será rellenada:

Puntos	X	Y
1	798958.9	2461453.2
2	798974.1	2461431.9
3	799000.2	2461430.5
4	799006.9	2461434.3
5	799010.9	2461441.5
6	799019.7	2461441.8
7	799033.7	2461458.4
8	799063.9	2461469.6
9	799103.7	2461468.9
10	799131.5	2461482.5
11	799136.8	2461494.4
12	799152.8	2461499.4
13	799153.8	2461504.3
14	799186.2	2461526.1
15	799129.1	2461490.2
16	799087.4	2461473.5
17	799072.9	2461473.9
18	799030.5	2461464.1
19	798991.4	2461443.2
20	798958.9	2461453.2



La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la **MIA-P y la I.A.**, presentada por el **PROMOVENTE**.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 años para la extracción de material pétreo y la construcción del muro para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen**, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad del **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente





Oficio 03/001/22

autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación Arroyo Piedras Negras**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las





acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.





Oficio 03/001/22

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, el **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la **MIA-P y la I.A.**, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte del **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la I.A.** El





informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por el **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que el **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- En relación a la opinión técnica emitida por la Dirección Local de Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua con número No. BOO.901.04.2021.093.-000567 de fecha 21 de mayo de 2021, con respecto al **PROYECTO**, se hace énfasis en lo señalado en el mismo que refiere lo siguiente: ***"(...) Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, esta autoridad observa que el talud de la margen derecha del arroyo Piedras Negras, fue afectado por la construcción del muro original que se menciona en el proyecto; del mismo modo, se observa que se planea la construcción del muro original que se menciona en el proyecto; del mismo modo, se observa que se planea la construcción de un nuevo muro en el cauce del arroyo, en tal orden de ideas se deberá señalar al promovente que previamente solicite ante esta autoridad el Dictamen de no afectación de los bienes nacionales, así como la Delimitación de la Zona Federal del arroyo Piedras Negras..."***. Por lo anterior, comunico a usted que el presente, queda sujeto a lo consignado por la Comisión Nacional del Agua al respecto de su **PROYECTO**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. - El **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la IA**.





Oficio 03/001/22

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro

sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del **expediente, de la MIA-P y la I.A.**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2020HD041** cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Edgardo Muñoz Romo PROMOVENTE**, por alguno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/001/22

de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien al C. David Alfredo López Alcántar, autorizado por el **Ing. Edgardo Muñoz Romo** para entregar y recibir información y documentación relacionados con el **PROYECTO**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

1

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. M. en C. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes. www.gob.mx/conagua
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

